

## **R-DCP-00016-2024**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las nueve horas diez minutos del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

**COADYUVANCIA PASIVA** interpuesta por la empresa **ARANGO SOFTWARE INTERNACIONAL COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en atención al pliego de condiciones de la Licitación Mayor **2024LY-000002-0005800001**, promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**.

### **RESULTANDO**

I.- Que el dos de abril de dos mil veinticuatro, la empresa Arango Software Internacional Costa Rica, Sociedad Anónima, presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED), coadyuvancia pasiva en atención al pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2024LY-000002-0005800001, promovida por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

II.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### **CONSIDERANDO**

I.- **SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA.** En virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y su Reglamento (en adelante RLGCP), a partir del 1 de diciembre de 2022 y por tratarse de una licitación amparada en esta normativa, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Para lo anterior, debe señalarse que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 del RLGCP, en materia de contratación pública esa normativa prevé únicamente los siguientes recursos: **1) Objeción en contra del pliego de condiciones y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final**, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta. Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, **que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador.** De ahí que, **el régimen recursivo en materia de contratación pública es taxativo, en el sentido que solo procede contra los actos y bajo las regulaciones que el mismo ordenamiento establece**, sin posibilidad de crear supuestos o situaciones no contempladas. Así las cosas, se desprende de la gestión interpuesta, que la empresa gestionante alega lo siguiente: *"ARANGO SOFTWARE INTERNACIONAL COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA", según personería adjunta, me constituyo ante su autoridad a efecto de interponer*

COADYUVANCIA PASIVA A FAVOR DEL INVU, EN ATENCIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES EN LA LICITACIÓN MAYOR N°2024LY-000002-0005800001, DENOMINADA: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA MIGRACION (sic) DE LOS SISTEMAS CORE FINANCIERO ABANKS y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS SAF-FONT DEL INVU Y MOTOR DE BASE DE DATOS, A MODALIDAD SAAS, PROMOVIDA POR EL INVU. DENTRO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN PROMOVIDO POR TPP CONSULTING SERVICES S.A, con base en lo siguiente (...)” (folio 1 del expediente digital en SIGED). De frente a lo transcrito, es claro que no se está ante el supuesto de una objeción en contra del pliego de condiciones de una licitación mayor, por lo que se **rechaza de plano** por inadmisibles la gestión interpuesta.

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 86 de la Ley General de Contratación Pública y artículos 251 del Reglamento a dicha ley, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO** la **COADYUVANCIA PASIVA** interpuesta por la empresa **ARANGO SOFTWARE INTERNACIONAL COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en atención al pliego de condiciones de la Licitación Mayor **2024LY-000002-0005800001**, promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**.

**NOTIFÍQUESE.**

Adriana Pacheco Vargas  
**Asistente técnica**

Diego Arias Zeledón  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

DAZ/asm  
NI: 7011  
**NN: 6654 (DCP-0077)**  
Gestión: 2024001593-1  
Expediente: CGR-ROC-2024002292